

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 104-2011

Fecha de Ingreso: 17 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, México y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para Establecer un Marco de Cooperación en Materia Electoral

Materia: Establecer un Marco de Cooperación en Materia Electoral

Partes: SG/ Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, México

Referencia: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, México

Fecha de Firma: 14 de noviembre de 2010

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma:

Unidad Encargada: Departamento de Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso



Organización de los
Estados Americanos

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

PARA

ESTABLECER UN MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA ELECTORAL



Organización de los
Estados Americanos

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, MÉXICO

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

PARA

ESTABLECER UN MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LAS PARTES EN ESTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con sede en Monterrey, México, representada por el Comisionado Presidente, señor Eduardo Guerra Sepúlveda,

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, conforme al artículo 2 (b) de la Carta de la OEA;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1782 (XXXI-O/01) del 5 de junio de 2001, instó a la SG/OEA "a continuar apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas, en particular, el poder legislativo, los registros civiles y electorales, y los entes responsables de las políticas de descentralización y participación ciudadana...";

Que el artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a

promover los principios y prácticas democráticas..." y el artículo 23 (2) establece que "los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito";

Que la Resolución AG/RES. 2254 (XXXVI-O/06) de la Asamblea General de la OEA, titulada "Modernización y Uso de las Tecnologías Electorales en el Hemisferio" resolvió "Instar a la Secretaría General a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales bajo los auspicios de la OEA, en el contexto de los recursos disponibles" y "Encomendar a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten";

Que mediante un acuerdo de cooperación firmado entre la SG/OEA y la CEE, la CEE como única entidad electoral de las Américas que ha obtenido la certificación de calidad, en base a la norma ISO 9001:2000, brindó cooperación técnica a la SG/OEA en la ejecución del proyecto de "Fortalecimiento del proceso electoral de Panamá, mediante la implementación de un sistema de Gestión de Calidad ISO";

Que la Comisión Estatal de Nuevo León, cuenta con una amplia experiencia y personal altamente calificado en materia de voto electrónico, implementación de normas de calidad ISO, organización y capacitación electoral, e implementación de campañas institucionales;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Memorándum de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León cooperará con la SG/OEA en la implementación de proyectos de cooperación técnica en materia de voto electrónico, implementación de normas de calidad ISO, organización y capacitación electoral, e implementación de campañas institucionales.

ARTÍCULO II

OBLIGACIONES DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

2.1. La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León asume las siguientes obligaciones:

2.1.1. Cooperar con la SG/OEA en la ejecución de Proyectos de cooperación técnica en materia de voto electrónico, implementación de normas de calidad ISO, organización y capacitación electoral, e implementación de campañas institucionales.

2.1.2. Brindar asesoría a la SG/OEA en la revisión de documentos en el marco de ejecución de Proyectos ejecutados por la SG/OEA en materia de voto electrónico, implementación de normas de calidad ISO, organización y capacitación electoral, e implementación de campañas institucionales. Especial atención se deberá prestar a la revisión de los diagnósticos, planes de trabajo, cronogramas, manuales de calidad y todo otro documento que se deba elaborar en la ejecución de los proyectos.

2.1.3. Participar junto con funcionarios de la SG/OEA, cuando sea requerido por la SG/OEA, en las actividades que se lleven a cabo en el campo, y colaborar en la supervisión del trabajo técnico de los consultores contratados por la SG/OEA.

2.1.4. Presentar a la SG/OEA informes técnicos de avance en el marco de ejecución de los proyectos. Los informes técnicos deberán reflejar detalladamente el éxito alcanzado en cada una de las actividades del/los Proyecto(s) y todas las recomendaciones y/o sugerencias realizadas.

ARTÍCULO III

OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA considerará el pago de pasajes y/o viáticos de especialistas de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León que efectúen viajes en el marco de la cooperación que brinde la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León a la SG/OEA en la ejecución del/los Proyecto(s), la cual está sujeta a la disponibilidad de recursos financieros. Para que estos pagos se hagan efectivos, el especialista designado y los viajes a realizarse deberán ser previamente aprobados por escrito por el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 4.1 de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO IV

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP), y su

Coordinador es el señor Pablo Gutiérrez, Director del DECO. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Pablo Gutiérrez, Director, Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6185
Fax: (1-202) 458-6250
Correo electrónico: PGutierrez@oas.org

4.2. La dependencia responsable dentro de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León de coordinar las actividades de la Comisión según este Memorándum de Entendimiento es la Coordinación Técnica, y su Coordinador es el señor C.P.C. Rubén Mier Cantú, (Coordinador Técnico Electoral). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

C.P.C. Rubén Mier Cantú
Coordinador Técnico Electoral
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
Avenida Madero 1420 poniente c.p.64000
Monterrey, Nuevo León, México
Tel.: (52) 8112331520
Fax: (52) 8112331550
Correo electrónico: rmier@ceenl.mx; rubenmierc@hotmail.com

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorándum de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Memorándum de Entendimiento. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Memorandum de Entendimiento constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, y en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorandum de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo V, y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorandum de Entendimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.4.

7.2. Las modificaciones a este Memorandum de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorandum de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

7.3. Este Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el 31 de diciembre de 2013. No obstante, las Partes podrán

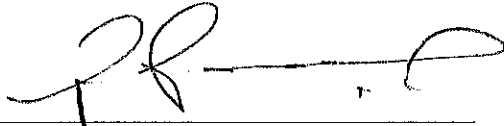
prorrogar la vigencia de este Memorandum de Entendimiento de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

7.4. Este Memorandum de Entendimiento podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los sesenta días.

7.5. La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Memorandum de Entendimiento.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorandum de Entendimiento en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA COMISION ESTATAL
ELECTORAL DE NUEVO LEÓN:**

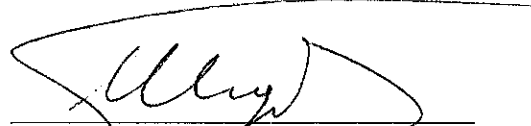


Eduardo Guerra Sepúlveda
Comisionado Presidente

Lugar:

Fecha: 14 Diciembre de 2010

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



José Miguel Insulza
Secretario General

Lugar:

Fecha: 14 Diciembre 2010